

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01060 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a las diligencias la comunicación proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, Audifarma S.A., y la EPS Salud Total para los fines legales pertinentes.

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en los numerales tercero y cuarto de la sentencia adiada 23 de septiembre de 2022 era que, el representante legal de la EPS SALUD TOTAL "...*TERCERO: (...) asigne cita con el médico tratante, con ánimo que evalúe la patología que presenta la señora TERESA SANTANILLA CALDERON, y de encontrarlo conveniente prescriba servicio de ambulancia, silla de ruedas, cama médica, y servicio de enfermería. En caso de ser afirmativa su conclusión establezca las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que aquella deberá dispensarse; para que de ser el caso la Entidad Promotora de Salud cumpla lo prescrito por el galeno en un término no superior a veinte (20) días contados a partir de la valoración...*" y "...*CUARTO: (...) dispense consulta por neurología, los medicamentos denominados hidromorfona, buprenorfina, furosemida, y losartan, y los elementos de aseo pañales desechables, y guantes de látex (en la cantidad y dosificación indicados por el galeno tratante)...*"

En cumplimiento a lo referido en líneas precedentes, la EPS Salud Total manifestó que:

Frente a la prestación de silla de ruedas

"...• EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE LA SILLA DE RUEDAS SOBRE MEDIDAS Al respecto, es preciso informarle al Despacho que a nuestra protegida ya se le realizó la respectiva toma de medidas el pasado 19 de octubre de 2022, de lo cual nuestro prestado del servicio, FUNDACIÓN CIERC, emitió certificación indicando que la entrega de la silla de ruedas demora alrededor de 45 días, los cuales se cumplen aproximadamente sobre el 28 de diciembre de 2022..." (folio 27 del expediente digital).

Frente a la prestación de cama hospitalaria

"...Teniendo en cuenta la conducta de Fisiatría se materializo el servicio de Junta de sedestación IPS Instituto Roosevelt 24 de octubre de 2022 donde se ordena Colchoneta NO se indica cama hospitalaria, la tecnología colchoneta fue autorizada y entregada al familiar (información confirmada-con el hijo)..." (folio 13 del expediente digital).

Frente al servicio de ambulancia

"...Al respecto, se informa al Despacho que la señora Teresa Santillana, fue valorada en Junta Médica Profesionales el pasado 18 de noviembre de 2022, donde se determinó procedencia del servicio de ambulancia básico con rampla hasta que cuente con la silla de ruedas, una vez la misma sea entregada, se prestará el

servicio de transporte convencional redondo con rampla. Para prueba de ello se adjunta la historia clínica, en la cual le realizan tal ordenamiento.

Junta	
Junta	
Resumen de HC:	ACTUALMENTE NO CUMPLE CON CRITERIOS POR EPS PARA SERVICIO DE ENFERMERIA YA QUE NO PRESENTA TRAQUEOSTOMIA CON ABUNDANTE MANEJO DE SECRECIONES NI SUCCION CON INTERVALOS CADA 2-6 HORAS, NO TIENE ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, NO CUENTA CON DISPOSITIVOS AVANZADOS DE LA VIA AEREA, TUBOS OROTRAQUEALES, VENTILACION MECANICA, NO PRESENTA ALTO RIESGO DE BRONCOASPIRACION SEVERA, NO PRESENTA TRASTORNO DE DEGLUCION SEVERO, NO PRESENTA CONVULSIONES DE DIFICIL MANEJO, NO CUMPLE CON MONITORIZACION DE SIGNOS VITALES CONTINUO, NO MEDICAMENTOS ENDOVENOSOS O INFUSION CONTINUA, NO REQUIERE CALCULO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y LIQUIDOS ELIMINADOS. SE VERIFICA EN HISTORIA CLINICA JUNTA MEDICA DE FISIATRIA DANDO ARGUMENTO TAMBIEN DE NO CUMPLIR CRITERIOS PARA ENFERMERIA.
Examen Físico:	ES CANDIDATA PARA SERVICIO DE TRANSPORTE AMBULANCIA BASICO REDONDO CON RAMPA, HASTA QUE NO CUENTE CON LA SILLA DE RUEDAS YA AUTORIZADA POR FISIATRIA, POSTERIOR A ELLO SE DEJA TRANSPORTE CONVENCIONAL REDONDO CON RAMPA Y SE BENEFICIA PARA ASISTIR A SUS TERAPIAS Y CITAS DE ESPECIALISTAS.
	DRA. VIVIANA PALACIOS MEDICO FAMILIAR DRA. MONICA BUENAVENTURA MEDICO DOMICILIARIO DRA. JENNIFER MENDEZTRABAJO SOCIAL PAD

En acercamiento telefónico con el familiar de la accionante (hijo), informa que la fecha no cuenta con programación de citas médicas, por lo que no se ve necesario la programación del servicio de ambulancia...” (folio 27 de expediente digital).

Frente al servicio de enfermería

“...Protegido valorado por junta de rehabilitación servicio de fisioterapia y medicina domiciliaria IPS VS 31 de octubre de 2022 donde se determina la NO pertinencia del servicio de enfermería...”

Historia Clínica	
a:	Paciente con Trastorno Cognitivo mayor en estudio y dolor y limitación en la movilidad articular, que producen dependencia funcional severa. Paciente en el momento no cumple criterios de la EPS para generar orden de enfermería, debido a que no tiene traqueostomía, no requiere succión con intervalos de 2 a 6 horas, no tiene un alto riesgo de falla ventilatoria, no cuenta con dispositivos avanzados de la vía aérea, no se encuentra bajo soporte con ventilación mecánica invasiva, no se trata de un paciente con micro aspiraciones permanentes, neumonías aspirativas a repetición o con estudio de cine deglución grado de severidad 3-4 en quien no se haya definido una vía alternativa de nutrición enteral, no presenta epilepsia de difícil manejo en la que a pesar de estar tomando manejo anticonvulsivante óptimo convulsionara frecuentemente, no recibe medicamentos que requieran soporte de enfermería, no requiere monitorización de signos vitales 4 o más veces al día, no tiene un catéter central.

Frente a la entrega de los elementos de aseo pañales desechables, y guantes de látex (en la cantidad y dosificación indicados por el galeno tratante), medicamentos denominados hidromorfona, buprenorfina, furosemida, y losartan.

“...Ahora bien, respecto del requerimiento sobre la entrega de medicamentos, nos permitimos informar que se realizó entrega de los siguientes medicamentos:

- **HIDROMORFONA**
- **BUPRENORFINA**
- **FUROSEMIDA**
- **LOSARTAN**

En comunicación vía telefónica (3004704677) con el señor YESID hijo de la usuaria, confirma entrega de los medicamentos.

Actualmente se encuentra pendiente la entrega de: PAÑAL ADULTO y GUANTES para los cuales ya se inició gestión solicitando las correspondientes autorizaciones a la EPS para proceder con la entrega...” (folio 73 del expediente digital).

Ahora bien, con ánimo de comprobar que la señora TERESA SANTANILLA CALDERON recibió los servicios médicos asistenciales prescritos por el galeno tratante y protegidos en sede de tutela, se sostuvo comunicación telefónica con el cuidador de la accionante, quien indicó que en efecto se realizó entrega de todos los medicamentos, elementos de aseo, la silla de ruedas, y la colchoneta hospitalaria, conforme la formulación médica. Por ende, no es viable dar apertura al trámite incidental ya que la entidad tutelada ha adelantado actuaciones positivas, encaminadas a acatar con lo ordenado en sentencia.

De lo anterior, se colige cumplimiento del fallo de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó que la parte accionada cumplió con los servicios

asistenciales ordenados por el galeno tratante a favor del señor TERESA SANTANILLA CALDERON.

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra de la señora IRMA CAROLINA PINZON RIBERO, en calidad de Administrador Principal de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Sucursal Bogotá.

SEGUNDO: PREVENIR a la señora IRMA CAROLINA PINZON RIBERO, en calidad de Administrador Principal de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Sucursal Bogotá, para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88bc509fcec7f51bb1b9586b97a6e252e63edde5f661cd7bed810190c90264d**

Documento generado en 18/02/2023 02:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>